



**Magistrada Ponente: Gladys Arévalo**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-416**

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](http://www.ramajudicial.gov.co/ConsejoSeccionaldeLaJudicaturadeBoyaca/Convocatoria4), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

---

CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de mayo de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2674 del 16 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora DIANA LEDESMA FUQUEN, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en los factores capacitación y experiencia adicional. En cuanto al factor capacitación adicional, indicó que al momento de la inscripción cargó como documentos el título profesional en Contaduría Pública y no se le calificaron los cuatro años de estudios superiores adicionales al requisito mínimo; igualmente, que aportó especialización en gestión y auditoría tributaria y, dicho posgrado no fue tenido en cuenta, a pesar de que el mismo se relaciona con las funciones del cargo, en especial con las conciliaciones bancarias respecto de los títulos judiciales del despacho, rendir los informes, etc.

En cuanto al ítem de experiencia adicional, indicó que al momento de la inscripción en el concurso acreditó la siguiente experiencia relacionada:

- Certificación como auxiliar administrativo, expedido por el contador público Ismael Antonio Fuquen Fonseca, del 4 de enero al 3 de mayo de 2011 (3 meses).
- Certificación como auxiliar administrativo, expedido por la secretaria general y De Talento Humano del Municipio de Sogamoso, del 9 de mayo de 2011 al 24 de Julio de 2013 (26 meses y 16 días).
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio de Sogamoso, con fecha de inicio 26 de enero de 2016 (5 meses).

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

---

- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio de Sogamoso, con fecha de inicio 22 de julio de 2016 (5 meses y 8 días).
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio de Sogamoso, con fecha de inicio 26 de enero de 2017 (1 mes).
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio de Sogamoso, con fecha de inicio 15 de marzo de 2017 (4 meses).
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio de Sogamoso, con fecha de inicio 31 de julio de 2017 (4 meses y 27 días).

Es decir, se acreditó una experiencia total de 50 meses y 20 días, descontando el requisito mínimo se tendría que tener en cuenta 38 meses y 20 días como experiencia adicional, desconociéndose el tiempo que se tuvo en cuenta, por lo que solicita se verifique la documentación aportada y se modifique los puntajes obtenidos en los factores de experiencia y capacitación adicional.

## CONSIDERACIONES

### 1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

**ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.  
Subrayado fuera de texto

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

**(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

**(ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

**(iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**(iv) Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	---

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

<p>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</p> <p>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</p>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

## 2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

En primer lugar, debe precisarse que la concursante recurrió el puntaje de capacitación y experiencia adicional, con el fin de que se tenga en cuenta la totalidad de la documentación aportada y se le asigne puntuación por el título profesional como Contadora Pública y especialista en gestión y auditoría tributaria; igualmente, se le asigne puntuación conforme a la experiencia adicional acreditada de 38 meses y 20 días.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional del factor objeto de recurso, la señora Diana Ledesma Fuquen, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

### Experiencia

- Certificación laboral como Auxiliar Contable, expedida por el Contador público Ismael Antonio Fuquen Fonseca, del 4 de enero al 3 de mayo de 2011.
- Certificación laboral como Auxiliar Administrativo, expedida por El Municipio de Sogamoso, del 9 de mayo al 24 de julio de 2013.
- Certificación laboral como Auxiliar Administrativo, expedida por El Municipio de Sogamoso, del 9 de mayo de 2011 al 24 de julio de 2013.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

- Certificación como Contador Público, expedido por El Municipio de Sogamoso, del 26 de enero al 25 de junio de 2016.
- Certificación como Contador Público, expedido por El Municipio de Sogamoso, del 22 de julio al 29 de diciembre de 2016.
- Copia de contrato de prestación de servicios suscrito con el Municipio de Sogamoso de fecha 26 de enero de 2017.
- Copia de contrato de prestación de servicios suscrito con el Municipio de Sogamoso de fecha 13 de marzo de 2017.
- Copia de contrato de prestación de servicios suscrito con el Municipio de Sogamoso de fecha 28 de julio de 2017.

### Capacitación

- Acta de grado como “Contador Público”, expedida por la UPTC.
- Acta de grado del título de “Especialización en gestión y auditoría tributaria”, expedida por la UPTC.
- Certificación de asistencia al Diplomado en “Derecho Internacional humanitario”, expedido por la UPTC, con intensidad horaria de 120 horas.
- Constancia de aprobación de la acción de formación “Calidad en la Prestación del Servicio al Cliente Interno y Externo”, con intensidad de 40 horas, expedido por el SENA.

### 3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO A LA RECURRENTE

La recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El puntaje asignado a la recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
46387596	LEDESMA FUQUEN DIANA	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	372,08	165,50	27,56	25	<b>590,14</b>

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

#### 4. PARA DECIDIR

##### 4.1. Factor experiencia adicional y docencia

La valoración del factor experiencia adicional se realizó a partir de los documentos aportados por la concursante, así:

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
1	Auxiliar Contable - Contador Público (con funciones) / es medio tiempo	4/01/2011	3/05/2011	60
2	Auxiliar Administrativo - Municipio de Sogamoso (con funciones)	9/05/2011	24/07/2013	796
3	Contrato de prestación de servicios - Municipio de Sogamoso No. 2016-057 – Contador -Experiencia no relacionada	26/01/2016	25/06/2016	0
4	Contrato de prestación de servicios - Municipio de Sogamoso No. 2016-440 – Contador -Experiencia no relacionada	22/07/2016	29/12/2016	0
5	Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Sogamoso No. 2017-113 de enero 26 de 2017 / No se valora conforme a la convocatoria no tiene acta de inicio y acta de finalización	NA	NA	0
6	Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Sogamoso No. 2017-295 marzo 13 de 2017 / No se valora conforme a la convocatoria no tiene acta de inicio y acta de finalización	NA	NA	0
7	Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Sogamoso No. 2017-667 Julio 28 de 2017 / No se valora conforme a la convocatoria no tiene acta de inicio y acta de finalización	NA	NA	0
Total experiencia valorada				856
Requisito mínimo				360
Días para experiencia adicional				496
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)				27.56

Como puede observarse, de conformidad con las normas contenidas en el acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, este Consejo Seccional asignó 856 días de experiencia, de los cuales se descontaron 360 días, que corresponden al requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Escribiente Municipal, correspondiendo calificar como experiencia adicional **496** días, que equivalen a:  $20 / 360 * 496 = 27.56$  puntos de experiencia adicional.

En cuanto a los contratos de prestación de servicios celebrados con el municipio de Sogamoso, por virtud de los cuales se desempeñó como contadora, debe indicarse que éstos no pueden ser tenidos en cuenta, dado que las funciones certificadas no son relacionadas con el cargo de aspiración.

Para establecer si las funciones del cargo antes descrito son relacionadas con el cargo de aspiración, es necesario precisar las funciones del cargo para el cual se inscribió el recurrente:

El cargo de escribiente municipal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10780, pertenece al nivel auxiliar, al cual le corresponde cumplir funciones de soporte a los niveles superiores de los despachos judiciales, es decir para el Juez y la secretaría. Veamos:

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

---

**ARTÍCULO 6º.-** *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*

En efecto, el cargo de escribiente tiene funciones auxiliares en los despachos judiciales, como cumplimiento de las ordenes secretariales, revisión de expedientes judiciales para determinar las labores que debe cumplir, registro, manejo de archivo judicial, elaboración y clasificación de oficios y documentos de trámite judicial, elaboración de estadísticas judiciales y atención al usuario de la administración de justicia.

En este punto debe indicarse, que la experiencia relacionada hace alusión a la realización de funciones semejantes a las del cargo que se va a proveer, es decir, afines, análogas, comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las que establecen para el cargo de escribiente municipal, que sirve de apoyo a las labores que realiza el Juez y la secretaria de los despachos judiciales, en el manejo de términos y para escribir documentos de trámite, como oficios, notificaciones, citaciones, entre otros.

Conforme se observa en el objeto contractual y en las funciones certificadas en los contratos números 2016-057 y 2016-440, suscritos con el municipio de Sogamoso, a la recurrente, como contadora, le correspondía apoyar el proceso de sostenibilidad de la contabilidad para una gestión financiera incluyente, elaborar, revisar y proponer ajustes a los estados financieros y preparar dicha información para la convergencia a normas internacionales. Es claro, por la naturaleza de los servicios prestados que la experiencia adquirida como contadora, dista mucho de la requerida para el cargo de escribiente de un despacho judicial.

Debe señalarse que la convocatoria exige que la experiencia sea relacionada y, ello quiere significar que sea en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Caso contrario, la convocatoria sólo hubiera exigido experiencia en labores secretariales, auxiliares u operativas, lo cual no sucedió así.

De otra parte, las copias de los contratos de prestación de servicios profesionales números 2017-113, 2017-295 y 2017-667, suscritos con el municipio de Sogamoso, no cumplen los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5. de la convocatoria, dado que no se aporta las actas de inicio y fin o la certificación de su cumplimiento; veamos:

**3.5.5** *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.*

En conclusión, en el caso que nos ocupa no es procedente valorar como experiencia la labor realizada por la recurrente con ocasión de los contratos de prestación de servicios como contadora celebrados con el municipio de Sogamoso, por no contener funciones relacionadas con las del cargo de escribiente municipal; por tanto, no se repondrá la decisión impugnada.

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

#### 4.2. Factor capacitación adicional

La valoración del factor capacitación adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
Diploma como "Contador Público" / constituye parte del requisito mínimo exigido en capacitación	NA	0
Diploma de "Especialización en gestión y auditoría tributaria". No se asigna puntaje porque los cargos del nivel auxiliar u operativo no contempla puntaje para posgrados	NA	0
Diplomado en "Derecho Internacional humanitario"	120	20,00
Acción de formación "Calidad en la Prestación del Servicio al Cliente Interno y Externo",	40	5,00
<b>TOTAL</b>		<b>25,00</b>

En este ítem, de la documentación aportada por la concursante al momento de la inscripción, se tuvo en cuenta el diploma como contador público, para acreditar el requisito mínimo de capacitación.

De otra parte, el diploma como especialista en gestión y auditoría tributaria, no puede ser objeto de asignación de puntaje, con quiera que la valoración de posgrados no está contemplada en la convocatoria sino para los cargos del nivel profesional y técnico; no para los cargos del nivel operativo y auxiliar, que corresponde al cargo al cual aspira la recurrente.

#### 4.3. Otras consideraciones

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que "La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos".

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

---

que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y, por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentra regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

Concluye esta Corporación que, en el caso que nos ocupa no es procedente asignar mayor puntuación a la recurrente en los factores experiencia adicional y capacitación; por tanto, no se repondrá la decisión impugnada. Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** No reponer el puntaje de los factores experiencia y capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 a la señora **DIANA LEDESMA FUQUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.387.596, concursante para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

Hoja No. 11 Resolución No. CSJBOYR21-416 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por DIANA LEDESMA FUQUEN contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017

---

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021.\*\*\*